

## Marchamalo, Francisco

**Francisco Marchamalo procurador ... de Madrid dice que con deseo de servir a Su Magestad y aumento de su rreal hazienda y bassallos dio arbitrio en la forma que se podria hacer la reduccion y baja de la moneda de vellon... [Manuscrito]**

[S.l. : s.n., 16??].

Signatura: FEV-AV-G-00752 (16)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



Francisco marchante. Procurador del numero de tauca de Madrid,  
 dice que fondeo de tauca a Sumag y aumento de uerales haçien  
 da y badallos de arbitrio en la forma que se podia hafer La  
 reducion y baxa de la moneda de vellon sin perjuicio de sercero  
 labrando moneda de plata limpia y acendrada y de peso de  
 diez y seis maravedis para que sumag se recibiese de a  
 cuarenta subalor hasta treinta y dos maravedis = y con el  
 aciecentamiento se recibiese la ualida del vellon que por el se abito  
 y continuando en scribir a sumag a considerado se podia  
 tomar otro medio suabe sin que se baga ni fabri que nuevas  
 monedas ni se rija por juicio al Rendo y hacienda de los  
 bassallos niessen los contrarios en la forma siguiente.  
 Si base sumag mandare que se baya a uco siendo la mo  
 neda de uerales de plata de ados y siendo seruido dar tele  
 a uerales mas de valor que se lat en ca parte y se llase a  
 luego con un numero mas a numero tur qual con  
 venga y luego y incontenente se bolber a pagar a sus dueños  
 En la misma moneda de plata que uese en ca parte con el  
 valor y precio de uerales = los sesenta y  
 ocho que entregaron y giceda sea en la ca de diputada el  
 uerales del nuevo aciecentamiento para que se baya en la  
 baxa del vellon como a de lante se diera =  
 mandare a que todas las personas de qualquier estado y ca  
 lidad que sean lle bon a la diputacion la moneda de ve  
 llon de que se escodera y a parte a toda la que se alla re  
 sellada y se mazo al tiempo y quando se hizo el aciecen  
 tamiento por sumag que sea en el cielo y a ella se recibira  
 darle y subirle otro tanto de valor del que oy tiene de forma que  
 el quarto baxa ochos maravedis y se rija a los diez y seis y  
 con este aciecentamiento y de la plata en los uerales  
 de ados y de la ualida del vellon se satisfara a los dueños  
 que antraydo el vellon para la ualida = y la moneda nue  
 va que se baxo por sellar quedara para baxar a la ualida







de Dallon Vieja que viene  
Camaguey de Cuba =

Y Ten fortisima fe de  
Plata que quedaron en  
Laxa del acortamiento  
de los seis que se  
pedio =

Y en virtud de la moneda  
nueva que quedo para abajo  
que fueron cinco reales de los  
seis que se pedio en la ley  
que se dio para =

que queda pagada. Entendiendo de los seis  
reales que se pedio en Dallon =

Que no lo las naciones es transferir que es un tanto de  
que sea el Dallon perdieran la obra de fabricada  
y meterla pues que la que de nuevo se da ciento busca  
es imposible fabricarse otra semejante y que el  
que tiene al presente de mas de que dentro de muy  
poco tiempo se podria consumir con la que de nuevo  
se baza labrando o labrando de plata de valor y pe  
sorio de antes se dira = y la que queda nueva para  
sellar para hacer la baza que quedara de valor  
muy baxo =

y con todo quedaran monedas de reales y corien  
tes en estos reynos tan necesarias y necesarias para  
todas materias que se habian monedas de plata de  
reales de ocho y de quatro y de cinco y de medio  
reales = y no pudiendo concurrir tanta cantidad para  
labrar los reales de ocho labrados se podrian la  
brar en el mismo labrando la otra parte de la  
plata de los partitales de la flota y de mas de  
la que viene de de ocho de quatro y de cinco y de medio



Pues la fabrica no sera consubastor y floridat que son  
los reales de plata. En virtud de premio en Vellon  
que son en Vellon y no en plata =

Y en Vellon moneda de diez y seis maravedis y de a  
cho de cobre muy necesaria para la tienda que se que  
se halla en onella no codiciara y plata para y rasus en  
pleos y se escusara de gastos de premios por su reduccion  
y de ellas =

Y en moneda de Vellon de la moneda de plata habra de agua  
tro maravedis y de a dos y de a maravedis la de a dos se  
a lamita = y si se baxare las tres partes por el con siguiente

se puer el quanto de a ocho balda de maravedis

Y el que ito mo y los de maravedis y nablanea con  
lo que queda de la republica probe y da de to

da generos de moneda tan necesaria y sin perjuicio  
y que se halla en los reales de plata de

los otros reales y contra de Vellon. Se halla en  
consuecaudal de los reales lo que no puede al puer

Pues el real de plata de a dos no se puede haber sino  
en contra de Vellon y se quedara en los reales por el

de a dos de su caudal pues se conde que los de  
de a dos con la subida del real no tenia mas balda

Y se estimarian. Entre reales de Vellon y no en mas  
de a dos de su caudal de Vellon suba a diez

Y en el tiempo resultare y no conveniente podra su  
mag baxa a los de a dos de Vellon baxandolo

sin perjuicio en la forma siguiente =

Y si se reconoce no se sigue perjuicio de terceros ni los  
contratos en que se suba y estime el real de a dos

de a tres pues solo se entienda con esta moneda y  
no con las de a dos de plata. Para supli r con ella el Vellon =

Supuesto esto mandara su mag que de la plata  
que viene en onellas flotas en los años venideros

de 1619 y 1620 se puer a parte de la plata que viene en moneda de















*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Don maribama  
Don procurador de  
nuestro Rey de  
m. J. de la  
Corte de Cellon